

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la demandada señora DORA LUCIA CORTES, mediante apoderada judicial presentó escrito contestando la demanda de manera extemporánea. Advertido que se notificó en forma personal el día 30 de Junio de 2023. Siendo necesario continuar con las demás etapas del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p>	
--	--	--

INTERLOCUTORIO Nº 1713

Palmira (Valle), Veintiuno (21) de Septiembre dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, ordenándose glosar tal escrito contestatario, sin ser tenido en cuenta por haber sido presentado de manera extemporánea, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito de contestación de demanda sin consideración alguna conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENGASE a la Dra. LUZ ELENA LONDOÑO abogada, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.174.898 y T.P. Nro. 77949 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

TERCERO: Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Martes Veintitrés (23) de Enero del año dos mil veinticuatro

(2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: *Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencia de la sede judicial salvo que subsista para la fecha de la audiencia restricciones sanitarias con ocasión de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19-*

QUINTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A- DOCUMENTAL

B-Constancia de no acuerdo en centro de Conciliación.

C-Copia de la Escritura Publica No. 1414 del 13 de Septiembre de 2022.

D-Copia de Contrato de Arrendamiento

E-Comprobante Pago cánones de arrendamiento-.

F-Registro civil de nacimiento del señor Hugo Alfredo Pino Patiño.

G- Certificado de tradición No. 378-129209.

B- TESTIMONIALES: Se ordena oír en declaración a las siguientes personas María Teresa Pino Patiño, Eyder Cecilia Pino Patiño, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Hugo Alfredo Pino y Dora Lucia Cortes dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. a los señores **HUGO ALFREDO PINO PATIÑO y DORA LUCIA CORTES.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No 145 .hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de Septiembre de 2023.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db563b4fcc005d2915748bc29c3b3c2b0364ec5b0efb68f4a1ee6798d1ddc1c8**

Documento generado en 21/09/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>